

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIII DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77322833322**

**SOLAR TI TREINTA Y OCHO SPA**

**DESARROLLO, PROYECTOS ENERGIA RENOVABLE**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN  
MONEDA EXTRANJERA DÓLARES DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.**

**SANTIAGO, 27/02/2023**

**RES. EX. N° 77323119065 /**

**VISTOS:** La solicitud de fecha 29/12/2022, presentada por [REDACTED] en representación legal de la sociedad por acciones SOLAR TI TREINTA Y OCHO SPA [REDACTED] ambos con domicilio en [REDACTED] en el que solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera dólares de los Estados Unidos de América, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del Código Tributario Decreto Ley N° 830, Res. Ex. N° 62 de 14/05/2008. A contar del 01/01/2023.

1.- Que, la Sociedad por acciones, fue constituida por Escritura Repertorio N° 152.832-2020 el 30 de octubre de 2020, ante doña Maria Soledad Lascar Merino Notario Público Titular de la Trigésimo octava Notaría de Santiago, comparecen don Johannes Reinhard Dietsche y don Pedro Pablo Ewing Soffia, en representación de la sociedad TRIVENTO SPA [REDACTED], sociedad del giro inversiones y asesorías financieras [REDACTED] quien constituye la Sociedad por acciones denominada SOLAR TI TREINTA Y OCHO SPA [REDACTED] de 2020 ingresando bajo el número correlativo del Registro de Comercio 43131.

Acompaña Publicación Extracto Diario Oficial de 15/10/2020.

Copia de Inscripción, Registro de Comercio de Santiago, el Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta y que rola a fojas 74078 número 35532 del Registro de Comercio de Santiago del año 2020, está conforme al original.

Certificado del Conservador de Bienes Raíces certifica que el documento adjunto correspondiente a la constitución de SOLAR TI TREINTA Y OCHO SPA, fue inscrito con fecha 10 de noviembre de 2020 a fojas 74078 número 35532 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2020. Asimismo certifica que la solicitud de inscripción del señalado documento fue presentado al Conservador con fecha 10 de noviembre

Adjuntan Declaración Jurada Simple de Daniel Eloy Ureta Maldonado [REDACTED] que la empresa a la cual representa e individualiza más arriba, está constituida como Sociedad filial de acuerdo a lo establecido en el Art. 86 de la Ley 18.046/81, OBTON SOLENERGI LAMAR CHILE SPA, RUT [REDACTED] Se acompaña como antecedente de esta declaración Res. Ex. N° 77322117002 de 14/11/2022, autorización para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, siendo el único socio OBTEN LAMAR CHILE SPA 100% de sus utilidades.

2.- Que, el capital social asciende a la suma de 100.000 pesos dividido en mil acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie, de igual valor cada una y sin valor nominal.

3.- Que, el objeto de la Sociedad, será a) desarrollo y construcción de proyectos e instrucciones de generación y/o transmisión de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, en especial, energía fotovoltaica, b) la operación, mantención y administración de los proyectos e instalaciones mencionados en el literal anterior, c) la prestación de todo tipo de servicios relacionados con los dos numerales anteriores, d) la compra, venta, permuta, arrendamiento, importación, exportación, administración e inversión en toda clase de bienes inmuebles o muebles, corporales e incorporeales, e) la participación en toda clase de sociedades, pudiendo administrarlas o participar en su administración, construir las o adquirir acciones

o derechos en sociedades ya constituidas y f) en general, celebrar, realizar y ejecutar todos los actos, convenciones y contratos civiles, comerciales, industriales, y de cualquier naturaleza, que se relacionen, directa o indirectamente con los objetos señalados y con las demás que acuerden los socios.

4.- Que, como fundamento de la solicitud la recurrente invoca la causal ; Art. 18 del Código Tributario letra c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente y d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

**CONSIDERANDO:** 1º) Que, el Artículo 18 inciso 3º Código Tributario, contenido en el Art. 1º del D.L. 830/1974, en relación con la Res. Ex. N° 62 de 14 de mayo de 2008 de este Servicio, instruye sobre el ejercicio de los Directores Regionales acerca de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, la que podrá ser concedida solamente en cuanto se solicite llevar la contabilidad en Dólares de los Estados Unidos o Euros según corresponda, y a la letra dice: la autorización podrá ser concedida:..... "a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique, b) Cuando el capital se ha aportado desde el extranjero o sus deudas se han contraído con el exterior mayoritaria en moneda extranjera, c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

2º) Que la solicitante acompaña antecedente con los que demuestra que cumple con el requisito estipulado en el Resolutivo 3; N°2) del actual 18 del Código Tributario, letra c) y d) de la Resolución aludida.

3º) Que, en cuanto a la vigencia de la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, el inciso segundo del N°2) del nuevo artículo 18 del Código Tributario, dispone que la referida autorización regirá desde el Inicio de sus Actividades, cuando éste la solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del mismo texto legal. La referida autorización regirá a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación, en su caso del 1 de enero de 2023.

4º) Que, de acuerdo a lo ya expuesto, este Director Regional en uso de las facultades que le otorga el Código Tributario, estima procedente autorizar a la sociedad ocurrente para llevar la contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 01/01/2023.

Esta autorización no se extiende a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

5º) Que, se hace presente que la autorización a que se refiere la presente Resolución solo tiene por objeto facilitar la determinación de resultados para fines tributarios cuyas operaciones, capital u otras circunstancias que la ley lo haga aconsejable. Por ello bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponden, de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional.

CONSIDERANDO, además lo dispuesto en el artículo 6º, letra B) N° 5 del Código Tributario.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO.

AUTORIZASE a la sociedad SOLAR TI TREINTA Y OCHO SPA, [REDACTED] con domicilio [REDACTED] para llevar la contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01/01/2023, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18º del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

EL CONTRIBUYENTE deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada por lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir de la fecha de esta.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

PAOLA  
ELIZABETH  
PACHECO  
FLORES

Firmado digitalmente  
por PAOLA ELIZABETH  
PACHECO FLORES  
Fecha: 2023.03.14  
10:43:02 -03'00'

**PAOLA ELIZABETH PACHECO FLORES**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

MLV

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE XIII D.R.M.STGO.CENTRO

ARCHIVO

TRANSPARENCIA ACTIVA

[REDACTED]

SOLAR TI TREINTA Y OCHO SPA

[REDACTED]

[REDACTED]

